

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente

ACUERDO EJECUTIVO No. 1467-2005

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que la Cuenca del Lago de Yojoa constituye un conjunto de ecosistemas únicos en el país, de gran importancia económico, social y ambiental, cuyos recursos están siendo explotados inadecuadamente, produciéndosele daños significativos y acentuados en los últimos años, que provocan una disminución en el espejo de agua y un considerable impacto en todo el ecosistema de la Cuenca. De no frenarse este sistema de explotación de la Cuenca del Lago de Yojoa y su zona de influencia, su potencial para el desarrollo económico quedaría seriamente comprometido y los daños ambientales serían irreversibles para toda la población hondureña por la pérdida de especies de flora y fauna en la Cuenca del Lago de Yojoa.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República emitió el Decreto No. 46-2007 en fecha 31 de mayo de 2007 que contiene la Ley de Protección de la Cuenca del Lago de Yojoa HONDULAGO que entró en vigencia a partir del 21 de noviembre de 2007, luego de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

CONSIDERANDO: Que la firma y ratificación de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (RAMSAR 1971), y la Política Centroamericana para la Conservación y uso Racional de los Humedales y los esfuerzos nacionales en materia de conservación y manejo de humedales que fructificaron en la inclusión de la Cuenca del Lago de Yojoa, y el Lago de Yojoa y sus humedales en la lista de sitios de interés RAMSA, registrado bajo el número 1467 del mes de junio de 2005.

CONSIDERANDO: Que parte del ecosistema de la Cuenca del Lago de Yojoa está conformado por humedales y otros recursos naturales importantes, por

tanto el Reglamento de HONDULAGO incorpora los principios particulares establecidos en distintos instrumentos nacionales e internacionales vinculados con la sostenibilidad de los recursos naturales y en especial el recurso hídrico, los que se detallan a continuación: A. Los de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (RAMSAR 1971) y los lineamientos RAMSAR relativos al manejo del agua y otros lineamientos. B. Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central, C. Convenio Sobre la Diversidad Biológica, D. Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES). E. Convenio para el Manejo y la Conservación de los Ecosistemas Naturales Forestales y el Desarrollo de Plantaciones Forestales.

CONSIDERANDO: Que la Ley de HONDULAGO establece la creación de una autoridad única para el desarrollo de la Cuenca del Lago de Yojoa con atribuciones propias y que para garantizar su cumplimiento, se hace necesario dictar las disposiciones reglamentarias que faciliten su aplicación y que además defina, enmarque y haga operacional su funcionamiento, asegurando así el desarrollo sostenible de la Cuenca del Lago de Yojoa y el bienestar de las futuras generaciones que la habitarán; la que actuará en coordinación y complementación con los entes públicos y privados presentes en la zona de influencia de la CUENCA.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Instituto de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, la normatividad para el ordenamiento, restauración, de los bosques, contribuir al mantenimiento del régimen hidrológico y las demás acciones que tengan por objeto la prevención de la erosión y la restauración de los suelos forestales degradados. Para tales fines, el Instituto de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, coordinará actividades con los demás Organismos públicos establecidos en la Ley General del Ambiente o con Organismos privados, en el marco

de los planes y proyectos de protección y manejo de cuencas hidrográficas.

CONSIDERANDO: Que es competencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) dictar, ejecutar y proponer todas aquellas disposiciones consideradas apropiadas para perpetuar, restaurar y manejar adecuadamente el ambiente, los recursos naturales y mejorar la calidad de vida de la población.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Poder Ejecutivo, emitir Acuerdos y Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que todo proyecto de reglamento tiene que ser dictaminado por la Procuraduría General de la República, conforme lo establece el Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en cumplimiento de esto se mandó a oír su opinión siendo el parecer favorable que se apruebe el presente **REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LA CUENCA DEL LAGO DE YOJOA HONDULAGO.**

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los Artículos: 145, 245 numerales 1 y 11 y 252 de la Constitución de la República, 10, 11, 17, 22 numeral, 29 reformado 10, 117, de la Ley General de la Administración Pública, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 27, 28, 30, 31, 70 y 77 de la Ley General del Ambiente, 17 de la Ley de Protección de la Cuenca del Lago de Yojoa (HONDULAGO).

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento General de la Ley de Protección de la Cuenca del Lago de Yojoa (HONDULAGO), que literalmente dice:

**“REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY
DE PROTECCIÓN DE LA CUENCA
DEL LAGO DE YOJOA (HONDULAGO)”**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y PRINCIPIOS

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. El presente Reglamento se emite en cumplimiento del Artículo 17 de la Ley de Protección de la Cuenca del Lago de Yojoa HONDULAGO, y tiene por objeto desarrollar sus preceptos y finalidad, a la que en adelante se hará referencia como LEY.

Artículo 2. Para el logro de sus fines y objetivos HONDULAGO se rige por la LEY y este Reglamento, las disposiciones de otras Leyes, Convenios y Tratados afines o especiales, las Regulaciones Operativas, las Disposiciones, Ordenanzas y Resoluciones que dicte con ocasión de su actividad primordial que es la sostenibilidad, conservación, protección, ordenamiento y los aprovechamientos del área de la Cuenca del Lago de Yojoa en adelante denominada la CUENCA. HONDULAGO tiene por competencia territorial el espacio y las áreas de influencia detalladas en el Artículo 4 de la LEY las que se muestran dentro del polígono georeferenciado y delineado en el plano del Anexo N°.1 (Que forma parte del presente Reglamento).

Artículo 3. La LEY y este Reglamento serán de aplicación obligatoria para las actividades que desarrolle toda persona natural y/o jurídica pública y privada, nacional o extranjera, dentro de los límites de la CUENCA establecidos en el Artículo 4 de la LEY, para asegurar el logro de los fines esenciales de esta.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento se entiende por Cuenca del Lago de Yojoa la Unidad Territorial diferenciada de otras unidades y debidamente delimitada, en el que coexisten distintos recursos naturales y que contiene también una cuenca

hidrográfica e hidrológica (definidas en el Artículo 3 numeral 13 de la Ley) como unidad de gestión de los recursos hídricos y naturales.

Artículo 5. Para los efectos de la LEY y este Reglamento se entiende por HONDULAGO, el organismo regulador especializado, libre de toda ingerencia política sectorial, independiente funcionalmente en lo técnico, administrativo, presupuestario y de gestión con domicilio propio, de permanencia indefinida, responsable vigilar el cumplimiento de las Leyes, Ordenanzas, Acuerdos, Contratos, Medidas y la Normativa Legalmente establecida que sea aplicable en las actividades que se desarrollen en la CUENCA y que garanticen el cumplimiento de la Ley de HONDULAGO.

Artículo 6. Los recursos naturales y culturales de la CUENCA deberán manejarse y aprovecharse de manera racional y sostenible, por lo cual será imperativo formular proyectos y realizar las actividades para su explotación y aprovechamiento bajo técnicas tradicionales o actuales que permitan la perpetuidad de los mismos y la eficiencia en su utilización, previniendo su menoscabo, destrucción o degradación por el uso incongruente con los objetivos de la LEY o por prácticas incorrectas o contrarias a la legislación vigente. Todo nuevo proyecto que se asiente en la CUENCA y las actividades ya existentes, deberán ser compatibles con la conservación y protección de los ecosistemas, la biodiversidad y los recursos genéticos, teniendo en cuenta la reducción de la vulnerabilidad ambiental, así como con el manejo integral del recurso hídrico, todo en pro del desarrollo socioeconómico sostenible de la cuenca. Las prevenciones contenidas en el párrafo precedente deben ser entendidas sin quebranto de las reglas especiales de manejo y aprovechamiento de las áreas protegidas, vida silvestre y lo dispuesto en los Convenios y Tratados Internacionales ratificados por Honduras, el marco jurídico, reglamentario y normativo vigente.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS

Artículo 7. Las distintas actividades humanas insertadas en el área protegida de la CUENCA deben regirse y orientarse además de las disposiciones de la LEY y su Reglamento, por los principios del desarrollo sostenible, impulsando la protección y conservación, la cultura ambiental, la participación ciudadana, una economía social y ambientalmente equilibrada y reconociendo como propia la Estrategia de Género para el Manejo Sostenible de los Recursos Naturales y Ambiente como medida de calidad institucional. Para tal propósito, el Estado ha creado la autoridad para la protección de la CUENCA como una institución reguladora, capaz de rectorar y administrar las políticas relacionadas con la gestión de los recursos naturales y su entorno biofísico ambiente, para garantizar al mismo tiempo, el avance de la calidad de vida de sus habitantes.

Consecuentemente, este reglamento hace suyos los principios generales establecidos en la Política Ambiental de Honduras, de calidad de vida, sostenibilidad del desarrollo, equidad social, prevención y precaución, transectorialidad y multi-actores, participación y responsabilidad compartida, responsabilidad social y económica, subsidiaridad y progresividad, responsabilidad internacional y colaboración internacional en lo referido a la interconectividad con el corredor biológico mesoamericano. De igual manera hace suyos los principios contenidos en la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, las recomendaciones de la Agenda o Programa 21 de la Organización de las Naciones Unidas y la Política Centroamericana para la Conservación y Uso Racional de los Humedales. Todos estos principios cumplen una función orientadora o de interpretación, es decir, son los pensamientos directores de la LEY y su Reglamento.

CAPÍTULO III DEFINICIONES

Artículo 8. Para la adecuada aplicación de la LEY y del presente Reglamento, se aplicarán los conceptos y las definiciones expresadas en este Artículo, que complementan las contenidas en la Ley. Serán aplicables igual, otras definiciones contenidas en las demás Leyes, siempre que no se contraríen entre sí; en caso de haber contradicción, prevalecerán las contenidas en los Códigos, las Leyes Generales, Leyes Especiales y sus Reglamentos en el mismo orden.

Agricultura Migratoria: Cualquier sistema agrícola en el cual se desbrozan los campos (generalmente con fuego) y se cultivan por períodos cortos, luego de los cuales los suelos descansan.

Agroecosistema: Sistema productivo en el que se encuentran integrados el ecosistema natural (pastizales y los bosques) y ecosistemas artificiales (áreas agrícolas) con el propósito de producir fibra, combustible y alimentos vegetales y animales y otros productos necesarios para uso humano.

Auditoría Ambiental: Procedimiento documentado y objetivo de una evaluación ambiental sobre una organización, operación o equipamiento, a fin de contribuir a salvaguardar el medio ambiente. Auditoría de Gestión Medioambiental:

Ordenación sistemática, documentada, periódica y objetiva de la eficacia de la organización del Sistema de Gestión y de los procedimientos destinados a la protección del Medio Ambiente.

Área Bajo Régimen Especial (ABRE): De acuerdo a la Ley de Ordenamiento Territorial es una zona geográfica, con un régimen especial de administración amparado en una legislación especial como las áreas protegidas, etc. o bien en una zona geográfica, con un régimen especial de administración amparado en la necesidad de un manejo especial, como un área en la que concurren varios municipios, departamentos, áreas

protegidas, cuencas y sub-cuencas, zonas arqueológicas y competencias sectoriales similares o duplicadas, ya sea en materia de turismo, ambiente o industria, que requieran de un manejo espacial con una orientación determinada que desarrolle una de esas competencias; es decir, si la orientación es turística prevalece el desarrollo del turismo, si es ambiental la conservación, si es industrial la explotación, etc.

Balance Hídrico: Procedimiento por el cual se calcula la cantidad de agua disponible en un sistema o zona determinada, deducida el agua utilizada o perdida por diversas causas; del agua que ha ingresado por precipitación o por otro medio en un intervalo de tiempo determinado. Para la determinación del balance hídrico se debe de hacer referencia al sistema analizado. Estos sistemas pueden ser entre otros: Una cuenca hidrográfica, un embalse, un lago natural, un país.

Bienes Ambientales: Son los productos que brinda la naturaleza, que inciden en la protección y el mejoramiento del medio ambiente, siendo aprovechados directamente por el ser humano ó que pueden ser transformados en un sistema de producción.

Calidad de Agua: Es la que cumple con los parámetros físicos químicos y biológicos según el uso para el cual se destine (Consumo humano, Uso agrícola, pecuario, industrial y para la preservación de la flora y la fauna etc.) de acuerdo a su respectiva norma.

Costo Ambiental: Es el valor económico de los efectos negativos que una actividad productiva tiene para el medio ambiente (contaminación, pérdida de fertilidad del suelo, etc.).

Descarga o Vertido: Aguas residuales crudas o tratadas que son descargadas o vertidas a un cuerpo receptor o al alcantarillado sanitario.

Ecoturismo: El turismo ecológico o ecoturismo es un enfoque para las actividades turísticas en el cual se privilegia la sustentabilidad, la preservación y la

apreciación del medio (tanto natural como cultural) que acoge a los viajeros. Aunque existen diferentes interpretaciones, por lo general el turismo ecológico se promueve como un turismo "ético", en el cual también se presume como primordial el bienestar de las poblaciones locales, y tal presunción se refleja en la estructura y funcionamiento de las empresas, grupos, cooperativas que se dedican a ofrecer tal servicio.

Especies Silvestres Exóticas: Especie de flora, fauna o microorganismo, cuya área natural de dispersión geográfica no corresponde al territorio nacional y se ha introducido al país como producto de actividades humanas, voluntarias o no, así como por la actividad de la propia especie.

Estudio de Impacto Ambiental: instrumento técnico de la evaluación de impacto ambiental, elaborado por un equipo multidisciplinario, que tiene como finalidad primordial la realización de un análisis ambiental detallado y profundo de un proyecto, obra o actividad de muy alto impacto o de un megaproyecto. Se incluye como parte del mismo: la descripción del proyecto y sus alternativas valoradas, así como su marco legal, el medio físico, biótico y social en que se pretende desarrollar, los procesos de participación social, el diagnóstico ambiental con la identificación de impactos, la valoración estandarizada de estos, las medidas ambientales, el análisis de riesgo, el plan de contingencia, el plan de gestión ambiental para todas sus fases, su impacto económico, cuando aplique y la síntesis de los compromisos ambientales.

Evaluación de Impacto Ambiental (EIA): Es el proceso de análisis que sirve para identificar, predecir y describir los posibles impactos positivos y negativos de un proyecto propuesto, así como proponer las medidas de mitigación para los impactos negativos y un plan de control y seguimiento periódico.

Ganadería: Es una actividad económica, dedicada a la crianza del conjunto de especies animales para sacar

provecho al animal y sus productos derivados, así como la propia explotación del ganado.

Lago: Un lago es un cuerpo de agua dulce o salada, más o menos extensa que se encuentra alejada del mar. El aporte de agua a los lagos viene de los ríos y el afloramiento de aguas freáticas.

Manejo Sostenible: Utilizar los recursos naturales satisfaciendo las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de que las generaciones futuras puedan atender sus propias necesidades de estos recursos.

Plan de Manejo: Conjunto de políticas, medidas, acciones estructuradas y programas en forma tal que produzcan los mejores resultados desde un punto de vista social, económico y ambiental. Los planes de manejo están orientados a resolver una determinada problemática ambiental y no sustituyen a las Evaluaciones de Impacto Ambiental.

Plan de Gestión Ambiental: Conjunto de operaciones técnicas y acciones propuestas, que tienen como objetivo asegurar la operación de una actividad humana, dentro de las normas legales, técnicas y ambientales para prevenir, corregir o mitigar los impactos o riesgos ambientales negativos y asegurar la mejora continua y la compatibilidad con el ambiente. Será parte integral de los instrumentos de evaluación ambiental, a fin de organizar las medidas ambientales y los compromisos que implican. En determinados casos de la evaluación ambiental de proyectos, obras o actividades de moderado impacto podrían ser solicitadas como complemento de la evaluación ambiental inicial.

Plan Hidrológico de Cuenca: Instrumento de planificación coordinada encaminado a la gestión de los recursos hídricos o de otras naturalezas pretendiendo su economía y uso racional.

Planta de Tratamiento: Facilidades para la purificación de los residuos o efluente, mediante

métodos mecánicos, físicos, químicos y biológicos o la combinación de estos.

Pesca Deportiva: Pesca que se realiza con propósito de esparcimiento y recreación, con o sin embarcaciones, con el fin de capturar especies acuáticas utilizando un aparejo de pesca apropiado para el efecto; siempre y cuando las mismas no sean objeto de comercialización.

Producción Acuícola Industrial: Monocultivo de especies acuícolas de alto valor comercial, con el fin de abastecer grandes mercados, incorpora a sus procesos tecnología y mano de obra especializada.

Producción Acuícola Artesanal: Sistema de acuicultura para consumo familiar y comercialización en pequeña escala.

Pagos por Servicios Ambientales: Es el pago o compensación por el beneficio o utilidad que se percibe por el uso o aprovechamiento; (internalización de los costos) de un servicio ambiental y cuyo destino es el financiamiento de la gestión sostenible de los recursos naturales asociados de los servicios.

Residuos Sólidos: Se aplica a todo producto residual, proveniente de la industria, la agricultura, el hogar y el comercio.

Residuos Sólidos Domésticos: Son los que de acuerdo a su origen se clasifican en los siguientes tipos: Domiciliarios, comerciales, de mercados, institucionales, de vía pública, de sitios de reunión pública, y de parques y jardines.

Residuo Sólido Peligroso: Son los que de acuerdo a su composición poseen alguna de las siguientes características de peligrosidad: inflamabilidad, corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad y bio-infecciosidad, y que puede presentar riesgo a la salud pública o causar efectos adversos al medio ambiente.

Residuos Sólidos Inertes: Son los provenientes de construcciones, demoliciones y los resultantes de desastres naturales, que no poseen características de peligrosidad.

Residuos Domésticos Especiales: Son los que resultan del consumo doméstico, y que por sus características requieren un tratamiento especial.

Residuos Industriales y Comerciales Especiales: Son todos aquellos generados en los procesos productivos de la industria y del comercio en general, que por sus características, composición y volumen no son asimilables a residuos domésticos.

Residuos Generados en Establecimientos de Salud: Son los que por su composición se clasifican en: desechos químicos, bio infecciosos y radiactivos, y requieren de un manejo especial dentro y fuera del establecimiento de salud donde se generan; estos son regulados por el "Reglamento para el manejo de desechos peligrosos generados en establecimientos de salud".

Residuos Incompatibles: Son residuos que al entrar en contacto o ser mezclados con otros, reaccionan produciendo calor o presión, fuego o evaporación, partículas, gases o vapores peligrosos, pudiendo ser esta una reacción violenta.

Servicios Ambientales: Se derivan a partir de las funciones, condiciones y procesos naturales que interactúan en los ecosistemas y agro ecosistemas e inciden directamente o indirectamente en la protección y mejoramiento del ambiente y al mismo tiempo generan servicios útiles que mejoran la calidad de la vida de las personas.

Veda: Es la prohibición de aprovechamiento de los recursos naturales en áreas donde previo estudios técnicos y científicos se ha determinado que viven o son sedes migratorias, o de reproducción y desove de

distintas especies de la fauna amenazadas o en peligro de extinción, así como de la flora.

Zona de Amortiguamiento: Región próxima al borde de un área protegida; zona de transición entre zonas administradas para alcanzar diferentes objetivos. Y las demás contenidas en la Legislación Vigente.

CAPÍTULO IV SIGLAS

O.M.S. Organización Mundial de la Salud

O.P.S. Organización Panamericana de la Salud

CONPLANYOJOA: Consejo de Planificación y Políticas de HONDULAGO

RAMSAR: Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas

CITES: Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres

SERNA: Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente

ABRE: Área bajo Régimen Especial

CANATURH: Cámara Nacional de Turismo de Honduras

MARENA: Programa Multifase de Manejo de Recursos en Cuencas Prioritarias

SINAPH: Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras

SINFOR: Sistema de Investigación Nacional Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

ICF: Instituto de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

IHT: Instituto Hondureño de Turismo.

ONG'S: Organizaciones No Gubernamentales

LOT: Ley de Ordenamiento Territorial

CODOT: Consejos Departamentales de Ordenamiento Territorial

AMUPROLAGO: Asociación de Municipios para la Protección del Lago de Yojoa y su Área de Influencia.

TÍTULO II AUTORIDAD DE PROTECCIÓN DE LA CUENCA DEL LAGO DE YOJOA HONDULAGO

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 9. Los Órganos y las Direcciones para la gestión de la Cuenca del Lago de Yojoa son los siguientes:

1. HONDULAGO como ente regulador.
2. Consejo de Políticas y Planificación de la Cuenca del Lago de Yojoa, órgano de planificación y coordinación.
3. Dirección General de HONDULAGO.
4. Tres Direcciones Adjuntas (Ambiental, Jurídica; Administrativa Financiera) 5. Divisiones Técnicas y Administrativas.

El domicilio de HONDULAGO es el municipio de Santa Cruz de Yojoa, Departamento de Cortés para los efectos de cualquier naturaleza y su duración es

indefinida, pudiendo establecer oficinas en otros municipios.

CAPÍTULO II

DE LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN DE LA CUENCA DEL LAGO DE YOJOA HONDULAGO

Artículo 10. HONDULAGO es un Organismo regulador que actuará con independencia técnica, administrativa, de gestión y presupuestaria, y sólo para este último efecto ha sido adscrito a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

TÍTULO III

ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS PARA LA GESTIÓN DE LA CUENCA DEL LAGO DE YOJOA

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO DE POLÍTICAS Y PLANIFICACIÓN DE LA CUENCA DEL LAGO DE YOJOA

Artículo 11. El Consejo de Políticas y Planificación del Lago de Yojoa, en adelante denominado como CONPLANYOJOA, es el órgano de Coordinación y Planificación de las acciones administrativas del Estado en la CUENCA y estará integrado por autoridades y delegados de la sociedad civil de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 7 de la LEY, éstos últimos con carácter consultivo para los efectos de participación ciudadana y control social.

Artículo 12. Son atribuciones del CONPLANYOJOA:

1. Podrá integrar una Comisión Permanente Técnico Administrativo conformada por lo menos con 3 de sus miembros, para que en receso del mismo, dará seguimiento a las decisiones adoptadas en el mismo y apoyo a las instancias operativas de HONDULAGO.

2. Establecer en forma integrada la planificación sectorial y local en el ámbito de la Cuenca del Lago de Yojoa en el Marco de la Política Nacional Ambiental y de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley de Ordenamiento Territorial, Ley de Municipalidad, Código Civil, Ley General del Ambiente, Ley General de Aguas, Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, sus Reglamentos y otras Leyes con aplicación en la CUENCA y los Convenios y Tratados Internacionales aplicables, en conjunto con los entes estatales competentes en cada materia.
3. Definir las asignaciones presupuestarias que resulten de la planificación para su consignación en los ante proyectos del Presupuesto General de la República y de los Presupuestos Municipales respectivos en coordinación con la Dirección General de Presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y el órgano de Dirección de HONDULAGO.
4. Hacer la evaluación de la gestión de HONDULAGO y determinar las acciones correctivas en su caso, en conjunto con las Dependencias del Estado con competencia en la Cuenca del Lago de Yojoa y los órganos contralores del Estado en el uso de sus facultades.
5. Hacer propuestas de normativas e instrumentos de la gestión que se requieran para alcanzar los objetivos de esta LEY desde su seno, a propuesta de las organizaciones de la sociedad civil y municipalidades de la Cuenca del Lago de Yojoa, enumeradas en el Artículo 4 de la LEY, así como del órgano del Comité de Dirección de HONDULAGO.
6. Proponer al Congreso Nacional las ternas de candidatos seleccionados en conjunto con éste, para ocupar los cargos del órgano de Dirección de HONDULAGO, para su respectivo nombramiento.
7. Reglamentar su funcionamiento tomando en consideración las normas generalmente aceptadas y conocidas para el funcionamiento de este tipo de

órganos colegiados, en base al capítulo IV de este Título.

8. Aprobar el Plan de Gestión Integral de la Cuenca del Lago de Yojoa, propuesto por El Comité Técnico (Direcciones) de HONDULAGO, después de amplios procesos de consulta y concertación con todos los actores.

CAPÍTULO II.

DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN, LA DIRECCIÓN GENERAL, LAS DIRECCIONES ADJUNTAS Y SUS DIVISIONES

Artículo 13.- Comité de Dirección: HONDULAGO, como ente regulador, operativamente funcionará como un Comité de Dirección. Este es un cuerpo técnico colegiado, que estará integrado por la persona que ocupe la Dirección General, quien lo presidirá y quienes ocupen las tres Direcciones Adjuntas, Jurídico, Administrativo-Financiero y Ambiental. El Comité de Dirección se reunirá ordinariamente cada 15 días y en su primera reunión del año, hará la planificación de las reuniones de todo el año calendario. Podrá reunirse Extraordinariamente cuando la persona que ocupa la Dirección General así lo estime y convoque por lo menos con 24 horas de anticipación a los demás miembros o a solicitud o propuesta de cualquiera otro de estos para tratar asuntos urgentes emergentes.

Artículo 14.- En cada reunión, cada Director presentará y expondrá a los demás miembros, informe de los avances de sus obligaciones, informes de acciones conjuntas con otras entidades públicas y privadas, visitas e inspecciones realizadas en el cumplimiento de sus funciones; de igual manera, hará las propuestas de los acuerdos, resoluciones, dictámenes que deban emitirse por parte del Comité de Dirección, en cada caso.- La suscripción y el seguimiento de cada una de estas decisiones, corresponderá a quien ocupa la Dirección General, y la Dirección Adjunta si así fuera el caso; sin embargo, si la propuesta salió de la

propia Dirección General, podrá delegar el seguimiento a la Dirección Adjunta que por su competencia tenga más relación con el tema de que se trata.

Artículo 15.- El Comité de Dirección de HONDULAGO, tendrá las siguientes facultades:

1. Emitir acuerdos y resoluciones de conformidad con la LEY en el marco de sus competencias, evaluando y tomando en consideración los aspectos técnicos contenidos en los estudios, instrumentos y otros documentos existentes o elaborados para tal propósito.
2. Emitir los dictámenes necesarios y pertinentes en el ejercicio de sus funciones para el logro de sus objetivos.
3. Definir las estrategias, elaborar planes y programas con la participación de la sociedad civil de la CUENCA, considerando siempre a la Cuenca Hidrográfica como unidad básica de manejo y gestión y con base en la Planificación Sectorial y Local Integrada establecida por el CONPLANYOJOA.
4. Desarrollar las ideas o anteproyectos de normativa y proponerlos al CONPLANYOJOA, para su revisión y su traslado a la autoridad competente o del Congreso Nacional, según sea el caso, para su aprobación final.
5. Hacer requerimientos a las entidades del gobierno central y municipalidades, cuando en el marco de sus competencias incumplan con las obligaciones propias de su cargo. Estos dictámenes o requerimientos son vinculantes en cuanto a cómo deben ser ejecutados o impugnados legalmente y su incumplimiento acarreará las responsabilidades señaladas en la LEY y su Reglamento.
6. Calificar y definir las sanciones correspondientes en los casos de faltas administrativas a la ley y reglamento de HONDULAGO y dictará las medidas de normatización ambiental en conjunto con los entes del Estado

competente, siempre que no estén contenidas en otras normativas, las entidades públicas y privadas prestarán su colaboración.

7. Conocer los candidatos seleccionados para las Unidades o dependencias técnicas administrativas, bajo el concurso por oposición, realizado por el Director Administrativo Financiero, para su posterior nombramiento por el Director General.
8. Preparar el informe Consolidado, de las actividades realizadas por toda la estructura de HONDULAGO, que trimestralmente debe presentarse al CONPLANYOJOA, para que sea aprobado y enviado posteriormente al Congreso Nacional una vez ratificado por el mismo.
9. Aprobar la realización de Estudios Técnicos y/o Científicos, estableciendo los Convenios, contratos y Presupuestos que se requieran.
10. Aprobar la implementación y funcionamiento de un Sistema de Información, Educación y Divulgación de la CUENCA, designar la respectiva Partida Presupuestaria.
11. Hacer las propuestas a los organismos que correspondan, de la creación o definición de los cánones, tasas y valores de los Servicios Ambientales, que se aplicarán para las actividades que se realicen en la Cuenca, con base en los Criterios, Parámetros y Referentes que prepare el Comité de Dirección.
12. Preparar las propuestas para la creación o definición de los Cánones, tasas y valores de los Servicios Ambientales, que se aplicarán para las actividades que se realicen en la Cuenca y presentarlos al CONPLANYOJOA, para su validación y posterior trámite a los Organismos competentes para su creación.
13. Proponer al CONPLANYOJOA, para su aprobación, los Convenios previamente concertados con cualquier

institución pública, nacional o internacional y con cualquiera organización o empresa privada, nacional o internacional, para el cumplimiento de las finalidades de la Ley y garantizar el manejo sostenible de los recursos de la Cuenca.

14. Cumplir y ejecutar las Resoluciones y Acuerdos adoptadas por el CONPLANYOJOA.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LAS DIRECCIONES ADJUNTAS Y SUS DIVISIONES

Artículo 16. La Dirección de HONDULAGO estará a cargo de un Director General, y los siguientes Directores Adjuntos:

1. Director Jurídico.
2. Director Administrativo y Financiero.
3. Director Ambiental.

Las cuatro Direcciones constituyen el Comité de Dirección de HONDULAGO, los ciudadanos que desempeñen estos cargos serán nombrados por el Congreso Nacional por un período de cuatro (4) años, en base a la terna propuesta en conjunto por el CONPLANYOJOA y el Congreso Nacional. Para la regulación del ordenamiento y aprovechamiento pleno de los recursos naturales en especial el recurso hídrico, las actuaciones de índole operativa de HONDULAGO, estarán vinculadas a sus propios actos de autoridad, control y regulación y cuando sea el caso, en conjunto con los diversos entes del Estado, y a las necesidades para instrumentar los Planes de Manejo y Gestión Integral de la Cuenca del Lago de Yojoa y los documentos jurídicos y técnicos derivados de éstos.

Artículo 17. Las calificaciones para el ejercicio de los puestos del órgano de Dirección son:

1. Ser hondureño por nacimiento.
2. Ser mayor de edad.
3. Estar en el pleno goce de los derechos ciudadanos.
4. Poseer grado universitario relacionado con el cargo y con especialidad en el manejo de recursos naturales.
5. Experiencia profesional comprobada de al menos cinco (5) años en la especialidad de manejo de recursos naturales con énfasis en el manejo integral del recurso hídrico; y en su caso, Abogado debidamente inscrito en el Colegio de Abogados, con sus cuotas al día, con conocimientos y experiencia comprobada de al menos ocho (8) años en el ámbito legal ambiental y en particular en el área de la CUENCA. Administrador de empresas o carrera afín, colegiado, y con sus cuotas al día, con especialidad en administración o gestión de recursos naturales con experiencia profesional comprobada de al menos cinco (5) años.
6. Preferiblemente originario y residente de la zona de la CUENCA

Artículo 18. Corresponde a HONDULAGO a través de la Dirección General las facultades siguientes:

1. Coordinar las reuniones del Comité de Dirección, donde se conocerá y resolverá en forma colegiada los diferentes asuntos sometidos a su consideración. (párrafo último Artículo 9 de la LEY).
2. Tomar todas las decisiones necesarias para el buen funcionamiento de HONDULAGO, y el logro de sus

objetivos, en conjunto con los tres Directores Adjuntos, constituyéndose para este propósito en comité, el que será coordinado por el Director General (párrafo último Artículo 9 de la LEY) quien tendrá voto de calidad en los casos en que el Comité de Dirección no encuentre unanimidad.

3. Vigilar el cumplimiento de leyes, tratados, convenios, reglamentos, ordenanzas, acuerdos, contratos, resoluciones, documentos y medidas técnicas y otras normas aplicables en materia de la gestión de la Cuenca del Lago de Yojoa, que deben ser observadas por todas las personas naturales y jurídicas, en particular aquellas disposiciones aplicables para la sostenibilidad, conservación, protección, ordenamiento aprovechamientos del área, a través de la Planificación Sectorial y Local Integrada establecida por el CONPLANYOJOA, así como las directrices, estrategias, planes y programas que elabore la Dirección de HONDULAGO para tal empeño, con la participación de la sociedad civil de la CUENCA, considerando siempre a la Cuenca Hidrográfica como unidad básica de manejo y gestión.
4. Emitir los dictámenes necesarios y pertinentes en el ejercicio de sus funciones para el logro de sus objetivos.
5. Realizar las acciones de inspección técnica y científica en el marco de la normativa vigente y los estudios científicos, con el propósito de verificar que los proyectos o actividades que se estén realizando cumplan con la legislación, reglamentos y normativa técnica vigente, debiendo informar sobre los resultados obtenidos al Comité de Dirección, De acuerdo al resultado de la inspección o la resolución adoptada por el Comité de Dirección, el Director General o cualquiera de los Directores Adjuntos, dará formal conocimiento a la Fiscalía

Especial del Medio Ambiente (FEMA) y/o Procuraduría del Ambiente y Recursos Naturales (PARN) o a la Oficina del Ministerio Público de la jurisdicción sobre aquellos actos constitutivos de delito y en el caso de faltas administrativas de otras leyes y reglamentos al ente estatal competente, debiendo prestar la colaboración en las diligencias o actividades que éstas le soliciten.

6. Presentar denuncias ante las Instituciones competentes por infracciones que se cometan dentro de la CUENCA y contribuir en la evaluación de las mismas, poniendo especial atención en la valoración del daño causado a efecto de determinar con el mayor grado de certeza el costo ambiental para fijar el valor de la reparación del daño ambiental causado o su compensación social en coordinación con los entes estatales competentes, la FEMA y la PARN.

7. Proponer, dictar o ejecutar todas las medidas necesarias para gestionar racionalmente y en forma sostenible los recursos naturales de la CUENCA en particular. Establecer una gestión controlada de los recursos hídricos y forestales en combinación con las autoridades competentes y concordancia con los objetivos establecidos en el Decreto de creación de las áreas protegidas de la Cuenca Tributaria del Lago de Yojoa No. 5, Montaña de Santa Bárbara y Cerro Azul Meámbar, en especial lo concerniente a nuevos derechos de los propietarios privados y la gestión integral de los recursos naturales y su zonificación y ordenamiento. Para estos propósitos deberá:

a. Elaborar y coordinar la ejecución del Plan de Manejo Integrado de los Recursos Naturales con énfasis en el recurso hídrico (Plan Hidrológico de Cuenca) y el desarrollo sostenible; en concordancia con la categorización de área protegida que se establezca para la CUENCA, de acuerdo a los objetivos de la LEY, en correspondencia con los de las áreas protegidas

mencionadas en el numeral anterior y aprobado por el ICF; en concordancia con los objetivos de manejo, la categoría de manejo, y la normativa de uso de cada una de las áreas protegidas contenidas dentro del área de la CUENCA.

b. Iniciar el proceso de categorización de la CUENCA, sus programas, proyectos y sus respectivas áreas de usos y áreas restringidas.

c. Elaborar y coordinar la ejecución del Plan de Gestión de la CUENCA tomando en consideración las áreas protegidas adyacentes y dentro de la misma en sus diferentes categorías, así como sus zonas de amortiguamiento y nuevas franjas de protección por crearse para la realización de actividades compatibles con este Plan y el Plan de Manejo.

d. Regular, controlar y supervisar las actividades de recreación y turismo junto con su infraestructura administrativa, contempladas en el Plan de Manejo, las normas técnicas aprobadas para las actividades en dicha zona, en el marco de la Estrategia Nacional de Turismo Sostenible y la legislación vigente.

e. Regular las actividades eco turísticas pudiéndose crear miradores con materiales naturales o acordes con los ecosistemas. Las estructuras turísticas debidamente aprobadas tendrán una altura que no impida la visibilidad del espejo de agua del Lago de Yojoa

f. Solicitar la asignación de personal adscrito a la Policía de Turismo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, debidamente capacitados y acreditados por la Cámara Nacional de Turismo (CANATUR), y la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, para coadyuvar en la protección y orientación de los

visitantes, al Instituto de Conservación Forestal (ICF), Guardias Forestales para colaborar en la supervisión y monitoreo de las actividades forestales y afines.

- g. Establecer zonas turísticas restringidas en las cuales las actividades de los visitantes serán limitadas de acuerdo a lo establecido en el Plan de Manejo Integral y el Plan de Gestión Integral de la CUENCA, con el objeto de conservar la belleza escénica y propiciar un desarrollo sostenible.
 - h. Todas estas actividades y las demás de turismo se regirán por la normativa de desarrollo turístico que emita HONDULAGO para la CUENCA en correlación a los Planes de Manejo y Gestión Integral de la CUENCA y a la Estrategia Nacional de Turismo Sostenible.
 - i. Las actividades productivas y de servicio existentes y futuras también deberán tener integrabilidad con los Planes de Gestión y de Manejo Integral de los Recursos de la CUENCA y la legislación vigente.
8. Elaboración de la instrumentación técnica, jurídica, ejecución, control, seguimiento y evaluación del Plan de Gestión Integral de los Recursos Naturales y Plan de Gestión de la Cuenca elaborado por el órgano de Dirección de HONDULAGO y aprobado por el CONPLANYOJOA, en conjunto con los entes del estado con competencia en la Cuenca del Lago de Yojoa con participación de la sociedad civil, considerando los estudios sobre balance hídrico del Lago, otros planes, investigaciones, e instrumentos reguladores de zonificación acentuando el manejo sostenible del recurso hídrico.
 9. Ejecutar y coordinar con todas las instituciones públicas y privadas, personas jurídicas e individuales,

propietarios o poseedores de inmuebles dentro de los límites de la CUENCA, todas aquellas acciones, planes, programas y proyectos o medidas de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación y manejo sostenible de los ecosistemas de la CUENCA, sus cuencas tributarias y áreas de influencia en coherencia con lo establecido en los Planes de Manejo y de Gestión Integral de la CUENCA.

10. Establecer los criterios, parámetros o referentes fundamentados en estudios técnicos bajo los cuales se definirán las contribuciones, otras exacciones o cargas, y compensaciones, así como las multas y otras sanciones y medidas que deban aplicar las autoridades competentes en la gestión de la CUENCA; en coordinación con las municipalidades para evitar la duplicidad y ambigüedad al momento de establecerlos y hacerlos efectivo; incluidas en éstas los instrumentos para la compensación por los bienes y servicios ambientales, así:
 - a. Diseñar y mantener actualizada la Estrategia de Bienes y Servicios Ambientales para la CUENCA, que estará contemplada en los Planes de Manejo y de Gestión Integral de la CUENCA teniendo como referente la Estrategia Nacional de Bienes y Servicios Ambientales.
 - b. Efectuar un inventario de los bienes y servicios ambientales priorizados para la CUENCA y debiendo actualizarlo cada 5 años o en menor tiempo, por causa de contingencia, calamidad, necesidad pública o de la institución debidamente justificada.
 - c. Establecer y definir los tipos de valorización de los recursos naturales de la CUENCA, que permita desarrollar la valoración económica de los bienes y servicios ambientales priorizados

para la CUENCA por rubros, industrial, comercial, ambiental etc.) para establecer tasas diferenciadas que permitan la compensación de los bienes y servicios ambientales antes referidos; involucrando a los beneficiarios de los mismos, tomando siempre en consideración la opinión de la sociedad civil de la CUENCA del Lago de Yojoa, y las valoraciones que bajo estos mismos criterios hayan realizado otros órganos competentes del Estado. Podrá suscribir convenios y otro tipo de instrumentos técnico legales con las diversas instituciones de la administración pública, con el propósito de compartir los ingresos por compensación de los bienes y servicios ambientales que los recursos naturales de la CUENCA brindan, los cuales serán utilizados en la protección y recuperación de dichos bienes y servicios ambientales y en general para el mejoramiento del ambiente y la calidad de vida de las personas.

d. Asimismo HONDULAGO podrá contraer convenios e instrumentos técnico legales con las instituciones de la administración pública centralizada, descentralizada y desconcentrada de cooperación y articulación interinstitucional, así como con otras instituciones legalmente constituidas con objetivos afines y que faciliten el logro de los fines de la LEY.

11. Asistir junto con los Directores Adjuntos a las sesiones del CONPLANYOJOA con derecho a voz únicamente. (Artículo 7 párrafo penúltimo de la LEY).

12. Cualquier otra atribución que sea necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 19. Corresponde a HONDULAGO a través de la Dirección Ambiental Adjunta las facultades siguientes:

1. Coordinar la elaboración con las otras dependencias de HONDULAGO y con las instituciones competentes del Estado:

a. El Plan de Manejo Integral de los Recursos Naturales.

b. El Plan de Gestión Integral de los mismos. Para este propósito deberá tomarse como base la Cuenca Hidrográfica, el Análisis de Contexto Territorial, el Plan de Gestión Regional de Manejo de los Recursos Naturales y el Plan de Manejo Integrado de los Recursos Hídricos elaborado por el Programa Multifase de Manejo de Recursos en Cuencas prioritarias (MARENA) y la SERNA, y el Manual de Procedimientos para la Elaboración de Planes de Manejo de Áreas Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras (SINAPH); a fin de asegurar la protección de los ecosistemas y la permanencia de la biodiversidad para obtener mayores beneficios ambientales, tomando en consideración los principios de la Política Nacional Ambiental, la Estrategia de la Reducción de la Pobreza y la Estrategia Nacional de Turismo Sostenible y los Planes de Desarrollo Municipal o de Mancomunidad como líneas estratégicas para alcanzar el desarrollo sostenible de la CUENCA.

2. Elaborar y plantear propuestas científicas y técnicas sobre proyectos con sus respectivos planes y procedimientos de ejecución, en coordinación con los entes Estatales competentes, organismos científico-técnico internacionales, organizaciones no gubernamentales y los centros académicos nacionales e internacionales.

3. Realizar los estudios y concertaciones pertinentes dirigidas a sustentar la incorporación a la Cuenca del Lago de Yojoa, de aquellas zonas o áreas

geográficas no definidas en la LEY, mediante el acuerdo correspondiente emitido por el Poder Ejecutivo a propuesta de HONDULAGO, en conjunto con la SERNA y el ICF. (Artículo 4 párrafo final de la LEY).

4. Proponer y analizar para que sean determinados por el CONPLANYOJOA los regímenes de aporte y extracción hídrica anual, mensual, diaria y los caudales respectivos por cada uso existente, para mantener el balance hídrico, tomando siempre en consideración lo establecido en la Ley de Aguas, el caudal ecológico de las fuentes superficiales y la capacidad sostenible del acuífero, los cuales no podrán ser subestimados y/o sobreestimados por las autoridades que regulan u otorgan su aprovechamiento. Estos regímenes también servirán de soporte para los cánones, tasas, contribuciones, otras exacciones o cargas, su valor y forma de compensación que creará esta Dirección en conjunto con otros entes del Estado competentes, en congruencia con los objetivos de la LEY, su Reglamento y los Planes de Manejo y Gestión de la CUENCA. Respetar los registros históricos de los niveles máximo y mínimo sobre el nivel del mar que se establezcan a través de los estudios batimétricos y otros pertinentes, para los usos del agua del Lago de Yojoa. Sin embargo, en caso de emergencia o cuando se necesite hacer trabajos de desasolvamiento o de otra naturaleza para la protección del Lago, así como para su caudal generador, podrá sobrepasarse el nivel mínimo determinado por los estudios técnicos, previo informe interinstitucional rendido ante el CONPLANYOJOA.
5. Proponer y coordinar con los entes estatales correspondientes y municipios comprendidos en el territorio de la CUENCA, con las personas naturales y jurídicas asentadas en la misma y la sociedad civil, la vigilancia de las medidas de control de la

contaminación en cuerpos receptores de la CUENCA y en el Lago de Yojoa, producidas por el uso de las aguas, a través de las estaciones o laboratorios que establecerá HONDULAGO. Los usos de las aguas se determinarán en los Planes de Manejo y de Gestión Integral de la CUENCA y las normativas especiales propuestas al CONPLANYOJOA, los que se sumarán a los establecidos en la Normativa Nacional vigente, Convenios y Tratados Internacionales. Estos Laboratorios podrán establecerse con apoyo de los entes del Estado competentes, organismos científico-técnico internacionales, organizaciones no gubernamentales y los centros académicos nacionales e internacionales. La vigilancia de las medidas de control de la contaminación también podrá realizarse con el apoyo de estaciones y los laboratorios acreditados del Estado existentes, o privados certificados.

6. Llevar a cabo el inventario, monitoreo ambiental y científico de las recursos de la CUENCA mediante sus propias estaciones o laboratorios, con el apoyo y coordinación de otras entidades competentes y laboratorios del Estado e internacionales; Establecer proyecciones de los deterioros o mejoría de las condiciones de dichos recursos en la CUENCA, en caso de excederse o acercarse a los niveles máximos de explotación de los recursos deberán tomarse las medidas legales y técnicas pertinentes y oportunas. Los resultados de todos estos análisis deberán ser publicados.
7. Crear y hacer funcionar un Sistema de Información, Educación y Divulgación de la CUENCA que permita:
 - a. Tener información actualizada de diferentes aspectos como ser: Políticas nacionales, estrategias, programas, líneas de acción; así como aspectos técnico, económico, jurídico,

social, manejo de recursos, actividades y proyectos dentro de LA CUENCA, entre otras.

- b. Integrar los estudios realizados sobre el Lago de Yojoa hasta la fecha, en una base de datos histórica y comparativa con otros lagos en el ámbito nacional o regional, sobre la situación del Lago en términos de un conjunto de mediciones, cantidad y calidad de agua, especies habitantes y migratorias, presencia de metales o la acidez de las aguas lluvias, etc.
- c. Comunicar y hacer conciencia en la población del área de la CUENCA acerca de la problemática de su ambiente, consecuencias y alternativas de solución; que permita una amplia participación de la población y de las instituciones públicas y privadas del área de la CUENCA en el uso sostenible, goce y aprovechamiento de los recursos.
- d. Promover actividades de investigación y capacitación en conjunto con el Sistema de Investigación Nacional Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (SINFOR), órgano de apoyo del ICF y otras organizaciones académicas nacionales e internacionales, para lograr el mayor aprovechamiento de los recursos, entre la población residente, particularmente la más joven; orientando esta actividad al establecimiento de un Centro de Investigación Capacitación, y Divulgación de medidas para la protección de un ecosistema lacustre.
- e. Dar a conocer la Estrategia Nacional de Bienes y Servicios Ambientales, así como la Estrategia de Bienes y Servicios de la CUENCA, en relación con la valoración de dichos bienes y servicios y los instrumentos que sea necesario adoptar para la compensación de los mismos.

f. Diseñar Programas de Capacitación turística para brindar y actualizar los conocimientos de los operadores locales de turismo actuales y futuros, así como en los guías de turismo, en materia de cultura turística, sostenibilidad de los recursos turísticos, bienes y servicios eco turísticos y otras que sean aprovechables en el turismo sostenible y asegurarse que los que surjan llenen estos aspectos, en conjunto con el Instituto Hondureño de Turismo (ITH) y la CANATURH.

g. Difundir y compartir los aspectos más importantes de su LEY y reglamento, indicar porqué surge, qué beneficios dará a la sociedad, justificar su existencia y definir como se piensa trabajar en la zona.

8. Gestionar, coordinar y realizar auditorías ambientales estudios de impacto ambiental en colaboración con las municipalidades, entes estatales y/o ONG'S con capacidades técnicas de esta naturaleza o por contratación directa de técnicos calificados, con el propósito de normalizar las diferentes actividades productivas, de servicio y antropogénicas en general que se desarrollen en LA CUENCA. El valor de estas auditorías ambientales, estudios de impacto ambiental, y otros que demanden las necesidades de normalización, serán costeados por las personas naturales y/o jurídicas interesadas o por las instituciones oficiales cuando actúen de oficio para estos propósitos. En el caso de la investigación de denuncias, cuando éstas estén orientadas a probar su falsedad o equivocación serán por cuenta de las personas naturales y/o jurídicas denunciadas bajo el principio de relevo de la carga de la prueba en materia ambiental en base al principio de precaución. Según lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social: Los técnicos que HONDULAGO designe, contrate o que gestione ante las autoridades competentes para realizar estos estudios y auditorías deberán cumplir

lo establecido en el reglamento de auditorías ambientales vigente.

9. Cualquier otra atribución que sea necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 20. Corresponde a HONDULAGO, a través de la Dirección Legal Adjunta:

1. Elaborar el Reglamento Interno de Trabajo para el funcionamiento de HONDULAGO y sus unidades técnicas y administrativas, que se requieran para el logro de sus objetivos de acuerdo a lo establecido en el Código del Trabajo y demás Leyes de Prevención Social; incluyendo mecanismos, instrumentos e instancias en el orden financiero, al tenor de lo estipulado en la Ley General del Presupuesto y las relacionadas con ésta en conjunto con la Dirección Administrativa y Financiera.
2. Someter al Comité de Dirección la creación de las Unidades Técnicas Administrativas para el cumplimiento de sus funciones y de la gestión sostenible de la CUENCA y de los recursos naturales de la misma, de la gestión de desarrollo integral y participativo, así como del ordenamiento territorial correspondiente, todo en pro de la conservación, protección, valoración y aprovechamiento sostenible.
3. Aplicar el marco de sanciones en el ámbito de su competencia y velar porque otras autoridades competentes apliquen los marcos sancionatorios que les correspondan, con conocimiento y refrendamiento del Comité de Dirección General.
4. Llevar a cabo las acciones correctivas y reivindicatorias en el ámbito de la Ley una vez investigadas y documentadas las actuaciones irregulares de funcionarios públicos, instituciones privadas y ciudadanos, recurriendo a las autoridades administrativas, las personas naturales y jurídicas a través de los entes competentes del Estado,

interponiendo los recursos legales necesarios, incluyendo la tenencia de la tierra en la ribera del espejo de agua del Lago de Yojoa. Asimismo, en este marco recomendar que en los sitios de la Cuenca Tributaria que requieran de una recuperación o rehabilitación de predios, el Estado o el municipio de acuerdo a sus facultades hagan uso de la Ley de Expropiación Forzosa, previa indemnización a un justiprecio por las mejoras presentadas por los propietarios o poseedores. La investigación y documentación la realizarán los técnicos de HONDULAGO y en su caso, en conjunto y en coordinación con los entes competentes del Estado.

5. Solicitar ante la autoridad competente, la suspensión de licencias, permisos y concesiones cuando se incumpla los regímenes establecidos de la CUENCA, en la LEY, su Reglamento General, la Legislación vigente y en los documentos técnicos de manejo, gestión y los relacionados elaborados por HONDULAGO, darle el seguimiento respectivo en conjunto con las dependencias técnicas, con conocimiento de la Dirección General.
6. Coordinar los mecanismos de control y vigilancia en la CUENCA en relación con la aplicación de resoluciones dictadas e intervenciones que HONDULAGO realice o de las normas dictadas por otras instituciones competentes. Para el logro de estos propósitos la Dirección Legal Adjunta, procederá de la siguiente manera:
 - a. Registrará, controlará y centralizará la información de las personas naturales o jurídicas que pretendan desarrollar cualquier tipo de proyecto o actividad antropogénica en la zona, e iniciar los trámites correspondientes en HONDULAGO, para los efectos legales y demás fines señalados en la LEY, conforme a lo estipulado en el Artículo 18 numeral 1, de las facultades de la Dirección Administrativa y Financiera del presente Reglamento General.

- b. Se establecerán mesas sectoriales de trabajo o redes locales y/o regionales para mayor efectividad de dichos mecanismos.
 - c. Se formarán comités ciudadanos de Vigilancia, Control y Seguimiento de las distintas actividades domésticas, así como las de producción y servicio. Estos comités informarán al Director de HONDULAGO o a los Directores Adjuntos de las actuaciones irregulares que se detecten, el que de inmediato ordenará las inspecciones y verificaciones, para actuar de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 15, numerales 7 y 8 de las Facultades de la Dirección General del presente Reglamento. Estos comités de ciudadanos antes indicados podrán actuar en coordinación con las Unidades Ambientales Municipales, Gobernación Departamental, Consejo Departamental de Ordenamiento Territorial, Consejo de Ordenamiento de la Mancomunidad, Secretaría Estado en el Despacho de Salud y Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, los Consejos Forestales creados por el Instituto de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y otras dependencias estatales competentes.
7. Proponer, impulsar y desarrollar estudios técnicos, científicos y actividades, conforme al objetivo de HONDULAGO, los propósitos de la LEY, los convenios internacionales, leyes sectoriales afines, de las áreas protegidas y de acuerdo a los lineamientos del Plan de Gestión Integral de la CUENCA y en el Análisis de Contexto Territorial Actualizado (MARENA), tomando siempre en consideración a la cuenca hidrológica como unidad de gestión de los recursos naturales.
8. Velar por el cumplimiento de la Ley de Ordenamiento Territorial (LOT) y de los instrumentos que de esta emanan por parte de todas las entidades nacionales y municipales en los

respectivos campos de competencia, con sus respectivos marcos reguladores, todo esto en coordinación y con la asesoría de la Dirección General de Ordenamiento Territorial, instando a las municipalidades y gobernaciones departamentales de la CUENCA para que establezcan los Consejos Departamentales de Ordenamiento Territorial (CODOT), el Consejo de Ordenamiento Territorial de la Mancomunidad, Unidades Técnicas Departamentales de Ordenamiento Territorial y las Redes de Participación y Apoyo de Ordenamiento Territorial con apoyo del Consejo de Cuenca del Lago de Yojoa. Además, dada su categoría de Área Bajo Régimen Especial (ABRE) de la CUENCA en el marco de la LOT, ésta requiere de un manejo especial con una o más orientaciones determinadas que desarrolle sus competencias. Para los fines de la Ley de Ordenamiento Territorial en la CUENCA se tomará en consideración lo siguiente:

- a. Siendo la CUENCA un área bajo régimen especial, donde concurren competencias para cumplir o aplicar normas en el campo de su actuación, para lo cual ya la LOT establece en su Artículo 29 los criterios de coordinación de competencias que son el de exclusividad, complementariedad, subsidiariedad, racionalidad y universalidad; y el Artículo 30 de la misma LOT que establece que cuando surgieren tareas o responsabilidades que den lugar a nuevas competencias que no aparezcan asignadas específicamente a un ente particular, serán asignadas a aquel organismo que por afinidad las integre mejor a sus competencias establecidas.
- b. HONDULAGO elaborará en conjunto con la Asociación de Municipios del Lago de Yojoa (AMUPROLAGO) su Plan de Ordenamiento Territorial de ABRE, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 22 numerales 2 y 3 de la LOT, y de acuerdo a los lineamientos enunciados en el Artículo 34 del Reglamento General de la LOT así como los Convenios, Tratados y Acuerdos Internacionales.

c. El Análisis de Contexto Territorial, el Plan de Gestión Regional de Manejo de los Recursos Naturales y el Plan de Manejo Integrado de los Recursos Hídricos elaborado por el Programa MARENA y la SERNA, y otros que se consideren necesarios y convenientes proponer, servirán de base para la elaboración del Plan de Ordenamiento Territorial de la CUENCA, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos número 54, 55 y 56 de la LOT; además de las leyes especiales y otras relacionadas estipuladas en el Artículo 52 de la LOT. d. Deberá usarse como modelo para la elaboración del Plan de Ordenamiento Territorial de la CUENCA el siguiente resumen de los pasos señalados en la LOT para el ordenamiento territorial nacional:

Análisis de Uso del Territorio y sus Conflictos, y perspectivas y potencialidades previo al diagnóstico;

Diagnóstico Territorial a cada nivel como base de los Planes;

Elaboración del Plan Nacional de Ordenamiento Territorial, Planes Regionales, Municipales y Declaración de Áreas bajo Régimen Especial. (zonificación y declaraciones de normativa jurídica y técnica sectorial y local);

Consolidación de la Normativa de Ordenamiento territorial en el Registro Nacional de Normativas de Ordenamiento Territorial (RENNOT) y con vinculación en el Sistema Nacional de Administración de la Propiedad (SINAP) y sub-sistema Sistema Unificado de Registro (SURE); Aplicación de Competencias Administrativas de cada ente competente con relación al Uso y Ocupación del territorio en el marco de sus competencias (permisos de operación y

construcción de conformidad con el Ordenamiento Territorial).

Artículo 21. Corresponde a HONDULAGO a través de la Dirección Administrativa Financiera:

1. Tramitar las solicitudes y permisos que otorguen las autoridades en relación a su gestión en la CUENCA a través del Centro o Unidad de Facilitación Administrativa que tendrá adscrita, para los efectos siguientes: Registro y control de las actividades; Centralización de la información; Emisión de dictámenes coadyuvantes si fuera necesario; Continuación del trámite administrativo normal en la institución competente, a través del traslado del expediente correspondiente. Las Personas naturales o jurídicas que inicien sus trámites directamente en el ente estatal correspondiente deberán comunicarlo a la Unidad de Facilitación Administrativa.
2. Apoyar la coordinación en las actividades de los organismos públicos centralizados o descentralizados con competencias legales en el área de la CUENCA, así como con las organizaciones privadas o no gubernamentales con intereses económicos, sociales o ambientales en la misma jurisdicción, la cual se desarrollará de acuerdo a lo dispuesto en la planificación sectorial y local establecida por el CONPLAN YOJOA y tomando en consideración el acceso a la información, la transparencia, rendición de cuentas, y la equidad de género en la toma de decisiones.
3. Aquellas señaladas en el Título IV, Capítulo I, Patrimonio, Régimen y Control Financiero de la LEY.
4. Cualquier otra atribución que sea necesaria para el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO IV
DE LAS DIVISIONES TÉCNICO-
ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN DE
HONDULAGO

Artículo 22. Para los efectos administrativos, técnicos y legales, la Dirección de HONDULAGO contará con las divisiones siguientes:

- a. De Facilitación Administrativa.
- b. De Administración de los Recursos Naturales.
- c. Técnica de Ordenamiento Territorial.
- d. De Información, Educación y Divulgación. En la medida que la Institución vaya desarrollándose y de acuerdo a las finalidades para la gestión sostenible de la CUENCA y de sus recursos naturales y a los imperativos de la realidad social, económico, cultural y ambiental se podrán crear otras divisiones.

CAPÍTULO V
OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL
CONSEJO DE POLÍTICAS Y
PLANIFICACIÓN DE LA CUENCA DEL LAGO DE
YOJOA

Artículo 23. Son obligaciones de los Representantes Titulares y Suplentes Ad-honorem de las diferentes instituciones públicas y privadas que integran el Consejo de Políticas y Planificación de la Cuenca del Lago de Yojoa, órgano de planificación y coordinación de las actividades administrativas del Estado, las siguientes:

- a. Representar a sus respectivas instituciones y organizaciones.
- b. Propiciar y mantener una coordinación interinstitucional con la entidad representada, que permita agilizar la labor de las acciones y el cumplimiento en la aplicación de resoluciones,

acuerdos, dictámenes, normas y reglamentos que emita HONDULAGO.

- c. Contribuir en la realización de los trabajos de recuperación del ecosistema de la CUENCA y del Lago de Yojoa, generando acciones en cada entidad para lograr el cumplimiento de sus objetivos y de las actividades en forma efectiva, en conjunto con HONDULAGO, rigiéndose para la ejecución de los mismos de acuerdo a las acciones programáticas que en cada sector le sea asignada.
- d. Efectuar en sus respectivas instituciones todas las directrices, medidas, acciones, resoluciones, disposiciones, ordenanzas y todos los mecanismos para la aplicación del Plan de Manejo Integral de la Cuenca del Lago de Yojoa.
- e. Exigir el cumplimiento de todas las resoluciones, ordenanzas y disposiciones que se dicten con la finalidad de mejorar la utilización del territorio, la conservación de los recursos naturales renovables y no renovables en general, y en particular del Lago y de las zonas de recarga de acuíferos y zonas boscosas de la CUENCA.
- f. Asistir a las reuniones de trabajo, con el propósito de involucrarse responsablemente, planificar, programar e integrar las comisiones que sean necesarias, ejecutando y rindiendo informe circunstanciado de lo actuado en coordinación con la Dirección General, y de todas aquellas actividades llevadas a cabo por las instituciones que cada asistente representa en relación con HONDULAGO.

Artículo 24. Las instituciones del sector público o privado, que deban nombrar representante titular y suplente, ante el Consejo de Políticas y Planificación de HONDULAGO (CONPLANYOJOA), lo harán designando a una persona del más alto nivel institucional, que tenga vinculación directa con la problemática ambiental y de la CUENCA. La designación será por un período mínimo de un año

prorrogable por otro período igual, a juicio de cada entidad y deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser hondureño
- b. Ser persona idónea y honorable para desempeñar el cargo.
- c. No tener cuentas pendientes con el Estado ni con la Administración de Justicia.
- d. Ser profesional universitario en el caso de los representantes de los entes estatales, y para el caso de los otros representantes de la sociedad civil, preferiblemente.
- e. Estar en pleno goce de los derechos civiles.

Artículo 25. El CONPLANYOJOA, se reunirá ordinariamente dos veces al año y en forma extraordinaria cuando se considere conveniente. La Dirección General convocará a sesiones ordinarias y extraordinarias proponiendo la agenda a tratar, la que elaborará en conjunto con los Directores Adjuntos. El Director General de HONDULAGO actuará como Secretario del CONPLANYOJOA. En casos de fuerza mayor se cancelará la sesión, notificando con antelación a sus titulares.

Artículo 26. Los Representantes de los distintos sectores que conforman el CONPLANYOJOA asistirán a las reuniones ordinarias y extraordinarias en forma Ad-honorem. En caso de imposibilidad del representante titular, para asistir a sesiones, lo sustituirá el suplente, notificándole la imposibilidad de asistir y trasladándole la información correspondiente. Si ambos estuvieran imposibilitados de asistir, deberán informar a la Dirección General, mediante vía escrita, telegrama, facsímil o correo electrónico.

Artículo 27. Las sesiones del CONPLANYOJOA, se llevarán a cabo en la sede de la institución, ubicada en el Municipio de Santa Cruz de Yojoa u otro que se designe con suficiente anticipación dentro del

territorio jurisdiccional de la Cuenca del Lago, sin embargo, cuando existan motivos justificados, podrá celebrarse en otro lugar, según disposición de los Representantes. Las reuniones se celebrarán en la fecha, día y hora señalada sin necesidad de previa confirmación.

Artículo 28. El quórum válido para las sesiones del CONPLANYOJOA se integrará con el cincuenta (50%) de sus representantes. En todo caso, si no hubiere quórum, el Presidente o a quien haya designado éste para presidir, esperará durante treinta minutos, a partir de los cuales se iniciará la sesión considerando como quórum válido, a los miembros asistentes, dándose por legitimado todo lo actuado.

Artículo 29. Para cada sesión se elaborará previamente la agenda con los puntos a tratar. El contenido de los puntos de la agenda, será discutido en la forma en que se hayan aprobado previo a proceder con el punto subsiguiente. La parte de la agenda que por cuestión de tiempo no alcance a ser tratada será trasladada a un orden preferente de la agenda de la sesión posterior.

Artículo 30. Los integrantes del CONPLANYOJOA, podrán hacer uso de la palabra, conforme a las normas parlamentarias, para referirse en orden y en forma exclusiva al punto que se está tratando. El Presidente o a quien éste haya designado para presidir, cuidará la observancia de esta disposición, pudiendo llamar al orden al integrante que faltare al mismo.

Artículo 31. Las instituciones públicas designarán a su representante mediante resolución. En el caso de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil y del sector privado, la designación se hará a través de oficio y copia certificada, o simple autenticada del acta respectiva, lo cual debe notificarse a la Dirección General de HONDULAGO en su calidad de secretario del CONPLANYOJOA, para los efectos de la acreditación correspondiente, y deberá constar en ella los nombres y apellidos de los representantes, titular y suplente. Los representantes de la Junta Directiva de

AMUPROLAGO deberán acreditar su calidad a través del acta certificada o autenticada de la sesión en la que fueron electos para los cargos de Directivos de la Mancomunidad. El representante de AMUPROLAGO por la sociedad civil, será su Director Ejecutivo quien acreditará su nombramiento igual que los anteriores.

Artículo 32. En las sesiones podrán estar presentes personas ajenas a la membresía de HONDULAGO, cuando así se hubiere acordado, para tratar el asunto para el que fueron invitados, debiendo retirarse cuando el mismo haya sido expuesto y discutido. Los invitados no ratificarán el acta.

Artículo 33. Una vez iniciada la sesión, cualquiera de los miembros podrá ausentarse temporalmente por razones justificadas, con autorización de la Presidencia. En caso de que alguno de los integrantes no asistiere a las sesiones en tres ocasiones acumuladas, ya sea este titular o suplente, se le deberá llamar la atención, y en caso de persistir tal situación debe solicitarse su sustitución.

Artículo 34. De las sesiones que se efectúen se redactará una Acta, que contendrá resumidamente, los puntos discutidos y aprobados; en la sesión inmediata siguiente. Con las modificaciones meritorias, será aprobada y transcrita en el libro de actas respectivo, debiendo ser suscritas por los representantes asistentes y por el Director General. El contenido del acta una vez suscrita adquiere carácter obligatorio y servirá como instrumento al cual le dará seguimiento el órgano de Dirección y las otras instituciones representadas en su gestión en la CUENCA.

Artículo 35. De las decisiones acordadas por el Comité de Dirección dictará la correspondiente resolución para los efectos vinculantes consiguientes. Las decisiones que se adopten por parte de los miembros de HONDULAGO, será con participación democrática y por votación con consignación de nombre y mayoría simple de los asistentes con derecho a voto, en caso de empate el Presidente hará uso de su voto de calidad.

CAPÍTULO VI OBLIGACIONES GENERALES DE LOS FUNCIONARIOS Y DEMÁS PERSONAL

Artículo 36. Los empleados y funcionarios de HONDULAGO, estarán sujetos a las disposiciones disciplinarias prescritas en el Código del Trabajo y demás Leyes de Previsión Social, para lo cual las Direcciones Administrativa Financiera y Legal Adjuntas de HONDULAGO, iniciarán el procedimiento respectivo, so pena de incurrir en responsabilidad civil, penal o administrativa.

Artículo 37. Son obligaciones de los Funcionarios y el resto del personal que labora para HONDULAGO:

- a. Asistir con puntualidad a sus labores.
- b. Permanecer en sus puestos durante el horario de trabajo
- c. Trabajar con eficiencia, probidad y prontitud.
- d. Guardar absoluta reserva respecto a los asuntos que se ventilen.
- e. Acatar las órdenes e instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos de conformidad con la ley.
- f. Cumplir con las funciones y atribuciones asignadas en el presente Reglamento y demás leyes ordinarias y especiales, al respecto del trabajo de los servidores públicos y los términos de referencia contractuales.
- g. Tener como principio ético que todo el trabajo intelectual, técnico y productivo que realice dentro de la entidad, le pertenece a ésta por exclusividad.
- h. Las demás disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo que se elaborará.

TÍTULO IV**CAPÍTULO I****PATRIMONIO, RÉGIMEN Y CONTROL FINANCIERO**

Artículo 38. Los recursos de HONDULAGO estarán constituidos por:

1. Los bienes y valores que el Estado le transfiera.
2. Las asignaciones presupuestarias consignadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.
3. El monto de los valores compensados por los bienes y servicios ambientales prestados, que HONDULAGO perciba de acuerdo a los instrumentos adoptados y señalados en la Estrategia de Bienes y Servicios Ambientales de la CUENCA, y los instrumentos técnico legales que suscriba con otros entes, los cuales serán destinados totalmente a la protección de las áreas afectadas y preservación de los bienes ambientales existentes y futuros cumpliendo así con los procesos de descentralización que ejecute el Estado.
4. La transferencia del Estado por el equivalente al dos (2%) de los cánones de agua que perciba en la zona del Lago de Yojoa y el porcentaje que determine la Dirección Administrativa Financiera, mediante el análisis financiero del cánón proveniente del uso de las aguas nacionales por medio de instalaciones hidráulicas de los proyectos hidroeléctricos ubicados en la CUENCA indicados en el Artículo No. 68 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables.
5. Las herencias legados o donaciones procedentes de personas naturales y/o jurídicas nacionales e internacionales. Los bienes patrimoniales de HONDULAGO no podrán ser transferidos bajo ningún concepto a personas naturales o jurídicas, es decir, son inalienables.

Artículo 39. La Dirección Administrativa Financiera mantendrá un inventario general de su patrimonio de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Oficina de Bienes Nacionales de la Contaduría General de la República.

Artículo 40. El presupuesto anual de HONDULAGO será elaborado con la anticipación que señale la Ley General de Presupuesto.

Artículo 41. HONDULAGO remitirá su ante proyecto de presupuesto al CONPLANYOJOA; y éste, luego de las asignaciones correspondientes, lo remitirá a la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas para su respectivo análisis e incorporación en el proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República el cual, será enviado al Congreso Nacional para su respectiva aprobación.

Artículo 42. Los aportes financieros de HONDULAGO se administrarán como un sólo fondo, con base a la Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento, las disposiciones de la Ley de Presupuesto, las normas técnicas del Subsistema de Presupuesto y la Legislación Nacional Vigente relacionada.

Artículo 43. Para la ejecución del gasto, se llevarán registros diferenciados, para efectos de revisiones contables y fiscalización de los órganos contralores del Estado.

TÍTULO V**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS****CAPÍTULO I
INFRACCIONES**

Artículo 44. Se consideran infracciones leves a la LEY las siguientes:

1. No avisar de las actividades productivas, de construcción o de cualquier naturaleza en el área de recarga del Lago de Yojoa, que no entren en el proceso de Licenciamiento Ambiental.

2. Imposibilitar u obstaculizar por primera ocasión las inspecciones de verificación de los funcionarios y empleados de HONDULAGO y del Estado con competencia en la CUENCA.
3. No dar trámite a las denuncias por degradación, contaminación o daños a los recursos naturales de la CUENCA.
4. Demorar sin causa justificada el procedimiento de sanción de infracciones administrativas.
5. Efectuar actividades no permitidas en las zonas restringidas, franjas de protección y otras establecidas de acuerdo a los objetivos del Plan de Manejo Integral de la CUENCA.
6. No cumplir con las restricciones emitidas por HONDULAGO para el aprovechamiento de los recursos naturales de la CUENCA, a través de sus distintos documentos, herramientas e instrumentos técnicos debidamente aprobados.
7. Incumplir las normas técnicas para las distintas actividades autorizadas por HONDULAGO y las autoridades competentes.

Artículo 45. Se considera infracción menos graves a la LEY las siguientes:

1. El cometer por tres veces la misma falta leve.
2. No notificar las solicitudes y permisos para la instalación de proyectos, actividades productivas, de construcción o de cualquier naturaleza, contenidos dentro la Tabla de Categorización Ambiental, en el área de la CUENCA que fueron iniciadas directamente en el ente estatal competente con gestión en la CUENCA.
3. Impedir o dificultar los estudios científicos y/o técnicos, las inspecciones de verificación, monitoreo y control de los funcionarios y

empleados de HONDULAGO y de los entes estatales competentes en la CUENCA.

4. Proporcionar información inexacta o falsa a los empleados de HONDULAGO o de otras instituciones estatales.

Artículo 46. Se consideran infracciones graves las siguientes:

1. No atender y/o desobedecer las solicitudes, resoluciones y requerimientos que HONDULAGO haga a los funcionarios y empleados públicos, referidas al incumplimiento de las funciones que la LEY le señalan.
2. Incumplir las disposiciones, medidas, acciones, programas, restricciones, señalizaciones, deslindes, compensaciones por bienes y servicios ambientales y otros pagos contenidas en la LEY y el presente Reglamento General.
3. Incumplir las disposiciones contenidas en los Planes de Manejo y Gestión Integral de los Recursos Naturales de la CUENCA, Zonificaciones, Estrategias y en otros documentos técnicos y legales necesarios para el desarrollo sostenible de la CUENCA y la conservación de sus recursos.
4. Establecer en la ribera del Lago y su Cuenca Tributaria proyectos industriales, agropecuarios y de servicio a una distancia menor de las establecidas en los Planes de Manejo y de Gestión Integral de la CUENCA, así como en otros documentos técnicos de acuerdo al objetivo de la zona.
5. Realizar actividades, proyectos, estudios u otra actividad incompatible con los objetivos establecidos en el Plan de Manejo, Normativa de Uso o disposiciones que haya emitido y/o notificado o publicado la Dirección de HONDULAGO y aprobados por el CONPLANYOJOA.

6. Iniciar un proyecto, actividad o construcción, sin contar con la licencia ambiental emitida por la SERNA de acuerdo a la ley, cuyo trámite podrá iniciarse en el Centro o Unidad de Tramitación Administrativa de HONDULAGO, para los efectos establecidos en el Artículo 18, numeral 1 del presente Reglamento General.
7. Impedir o dificultar en tres o más ocasiones acumuladas, los estudios científicos y/o técnicos, las inspecciones de verificación y las inspecciones de control de los funcionarios y empleados de HONDULAGO, y de los entes estatales con competencia en la CUENCA o inducir a los mismos al error brindando información falsa.
8. Presentar datos total o parcialmente adulterados en los requerimientos que HONDULAGO haga o en las solicitudes que se le presenten.
9. No informar o denunciar ante los órganos competentes del Estado las acciones calificadas como infracciones administrativas o delitos.
10. Cazar, pescar, capturar, exportar, importar o comercializar con fines de lucro especies de la fauna o flora en general, en las áreas de protección establecidas en los Planes de Manejo y Gestión de la CUENCA en conjunto con el ICF.
11. Cazar, pescar, capturar o extraer especies faunísticas en época de reproducción y/o de veda (de zona, especie, estacional), sobre el espejo de agua, áreas contiguas a este cuerpo de agua y Cuencas Tributarias, así como el incumplimiento de cuotas establecidas para tales propósitos.
12. Extraer, cortar o utilizar cualquier otra forma de intervención sobre la flora en general, en un área de zonificación adyacente a cuerpos de agua establecida en los Planes de Gestión y Manejo Integral de la CUENCA, las acciones de sanción se coordinarán con el ICF.
13. Introducir especies de flora y fauna exótica al área de la CUENCA sin los estudios de impacto ambiental y permisos aprobados por las autoridades correspondientes y otros necesarios y pertinentes.
14. Introducir especies de flora y fauna Nacionales que pongan en peligro las especies nativas del área de la CUENCA, así como utilizar materiales de construcción provenientes de otros ecosistemas sin los estudios de impacto ambiental y permisos aprobados por las autoridades correspondientes y otros necesarios y pertinentes.
15. Pescar con elementos químicos o explosivos en el Lago y sus Cuencas Tributarias, las sanciones se aplicarán en coordinación con la Dirección General de Pesca y Acuicultura.
16. Producir o permitir la contaminación de distinta índole, durante la construcción y ejecución de actividades de producción y servicios, así como en las actividades domésticas, contraria a la Legislación vigente.
17. Depositar materiales contaminantes y/o que asolven el lecho del Lago y sus humedales de conformidad a la Ley aplicable.
18. Introducir a la CUENCA desechos tóxicos, basuras domiciliarias, lodos cloacales, desechos orgánicos, y otros considerados perjudiciales o contaminantes, así como utilizar al Lago como depósito de tales materiales.
19. Arrojar, depositar, descargar basuras, residuos sólidos, líquidos o combinación de ambos sobre los afluentes del Lago de Yojoa o el espejo de este mismo cuerpo de agua.

20. Descargar o derramar hidrocarburos y/o sus derivados que puedan provocar contaminación de suelos, fuentes y cursos de agua, en el Lago y su CUENCA.
21. Instalar o permitir que se instalen talleres de reparación de distinta índole; efectuar o permitir que otras personas naturales o jurídicas efectúen cambios de aceite o dotación de combustibles, aceites o aditivos a cualquier clase de vehículos alrededor o sobre el espejo del agua del Lago y sus afluentes superficiales y subterráneos.
22. Ocupar, apropiarse, asentarse, o realizar cualquier otra forma de intervención del área de humedales, ya sea para actividades agropecuarias, urbanísticas o cualquier otra actividad prohibida por la ley.
23. Incumplir total o parcialmente las medidas de normalización ambiental dictadas por las Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, HONDULAGO y otras instituciones que las hayan establecido.
24. Usar productos químicos en general para actividades agrícolas, ganaderas, piscícolas entre otras, cuando éstas se ejecutan dentro de las franjas de protección y zonas adyacentes establecidas en el Plan de Manejo Integral de los Recursos Naturales de la CUENCA, medida ésta desde la orilla del Lago en su máximo nivel. (637.5 msnm).

Artículo 47. Se consideran circunstancias agravantes de los delitos cometidos en la CUENCA, para los efectos de las penas que serán aplicadas por otras autoridades competentes, las siguientes:

1. Ejecutar el hecho en áreas especiales de protección creadas por HONDULAGO a través de sus instrumentos de manejo, gestión y técnicos.
2. Consumar el hecho valiéndose de su condición de funcionario de HONDULAGO o de otro ente del Estado, en quien éste ha delegado la administración de los recursos naturales.

3. Cometer la acción valiéndose de su condición de persona natural o jurídica en quien el Estado delegue el manejo de los recursos naturales.
4. Ejecutar el acto ilegal con grave o irreversible daño de los recursos naturales y el ambiente.

CAPÍTULO II SANCIONES

Artículo 48. Las infracciones administrativas contempladas en este Capítulo, cometidas por las entidades públicas, y por los empleados y funcionarios públicos que no cumplan con sus atribuciones legales y hallan sido requeridos por HONDULAGO, así como los de este último, se sancionarán de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida, las que pueden ser leves, menos graves o graves, determinándose las sanciones para cada una de ellas así:

1. Amonestación para las faltas leves.
2. Sanción pecuniaria en una escala mínima del sueldo del infractor de entre un décimo de su sueldo mensual hasta seis décimos del mismo, si la falta es menos grave.
3. Suspensión temporal del trabajo para las graves.
4. Remoción de su cargo en el caso de faltas cometidas en tres ocasiones acumuladas. Para la aplicación de las sanciones señaladas en los numerales 3 y 4 se seguirán los procedimientos que la ley o los regímenes de carrera señalen para este propósito, pudiendo desvanecerse los cargos de acuerdo a los procedimientos que cada uno de estos marcos jurídicos prescriben para ello, de igual manera se procederá en el caso de la suspensión.

Artículo 49. La comisión de faltas administrativas contenidas en las leyes, reglamentos y normativas vigentes serán sancionadas por los órganos estatales competentes y con gestión en la CUENCA; los delitos y otras responsabilidades administrativas y civiles, serán deducidas por las autoridades correspondientes, así

mismo, la suspensión de permisos de funcionamiento de actividades y/o proyectos que se ejecuten en el área de la CUENCA en caso de que incumplan la LEY, su Reglamento y otra Legislación vigente. La responsabilidad patrimonial se sancionará con la indemnización de los daños o perjuicios causados valorados por los técnicos de HONDULAGO en coordinación con otros entes estatales con atribuciones en la CUENCA ante la jurisdicción competente por designación de esta y la responsabilidad penal se castigará con las sanciones que en este orden correspondan a las conductas tipificadas como delitos en la legislación vigente, a través de la denuncia formalizada ante la FEMA o la PARN.

Artículo 50. Las conductas constitutivas de infracciones administrativas cometidas por los empleados y funcionarios de HONDULAGO en el ejercicio de su cargo, dará lugar a la apertura del expediente administrativo y laboral por el Órgano de Dirección de HONDULAGO conforme a lo establecido en el Código del Trabajo y las demás Leyes de Previsión Social.

Artículo 51. En aquellos casos cuando un empleado o funcionario de HONDULAGO, en el ejercicio de sus funciones, se viera involucrado, beneficiado, o tenga vínculo dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad con la persona que se está investigando o se le haya denunciado por la presunta comisión de algún delito, deberá recusarse de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo. Si el empleado o funcionario presta sus servicios para una institución distinta se turnará el expediente al funcionario a cargo de los Recursos Humanos a través de la Secretaría General de la Institución respectiva.

Artículo 52. Las sanciones administrativas contempladas en este Capítulo por las faltas cometidas contra la LEY y su Reglamento por las demás organizaciones e instituciones privadas se sancionarán con: 1. Recomendar la suspensión temporal de los permisos y licencias hasta tanto se corrijan las omisiones técnicas:

2. Una multa equivalente a los daños y perjuicios ocasionados al ecosistema.
3. Una multa equivalente al monto de los productos o subproductos ilegalmente aprovechados, recuperados o no.
4. La reparación total o parcial del daño causado cuando esto sea factible y en su defecto la reparación vía su compensación social.
5. Recomendar la suspensión o cancelación hasta por un (1) año de los permisos que haya sido otorgados por HONDULAGO u otra institución estatal con competencia en la CUENCA, o de manera definitiva de acuerdo a la gravedad de la falta cometida y en su caso en coordinación con los otros entes del Estado aludidos. Para cumplir con lo dispuesto anteriormente, será necesario un dictamen técnico oficial a costa del infractor y cuando el caso lo requiera se aplicarán las sanciones en conjunto con las instituciones del Estado con competencia en la CUENCA.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA EL CONOCIMIENTO DE LAS INFRACCIONES, IMPOSICIÓN Y PAGO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 53. Los funcionarios o empleados de HONDULAGO, de oficio o a petición de parte, iniciarán la apertura del expediente administrativo contra aquellas conductas en que incurren personas naturales y jurídicas constitutivas de infracciones administrativas contenidas en el presente Reglamento, debiendo llevar un control sistemático de las mismas.

Artículo 54. Las denuncias deberán contener como mínimo:

1. El nombre del denunciante ya sea una persona natural o jurídicas (si se estima conveniente).
2. El nombre del presunto responsable.

3. El lugar, sitio, municipio y departamento.
4. Relación concreta de los hechos.
5. El día, hora en que se haya cometido la infracción.
6. Cualquier otra información obtenida en el lugar de los hechos y en otras fuentes.

Artículo 55. La denuncia será firmada por el técnico o quien haya verificado o tenido conocimiento del hecho, en conjunto con el Director de HONDULAGO, quien en el término de cinco (5) días hábiles, deberá notificar la denuncia al infractor o su representante legal. La notificación hecha, constituirá parte del expediente administrativo. Para la tramitación de la denuncia se atenderá lo prescrito en la Ley del Procedimiento Administrativo.

Artículo 56. El expediente conformado, será remitido a la Dirección de HONDULAGO tan pronto como concluya el trámite señalado en la Ley del Procedimiento Administrativo para desvirtuar o comprobar los hechos señalados en la denuncia con los dictámenes de las Direcciones. Conciérne a la Dirección Jurídica, llevar un control de las denuncias, debidamente foliados, así como aquellas denuncias que por su naturaleza hayan sido remitidas a otras instituciones para su conocimiento y resolución.

Artículo 57. Agotadas las actuaciones de conformidad con los artículos anteriores la Dirección de HONDULAGO dictará resolución, ya sea imponiendo sanciones cuando se haya violentado la LEY y su Reglamento General; desestimando; o remitiendo de inmediato la denuncia a la instancia administrativa competente cuando la infracción cometida esta tipificada en otras leyes y reglamentos quienes continuaran el conocimiento de la denuncia, con base en los dictámenes de las direcciones Ambiental y Jurídica Adjuntas, así como

el de cualquier otra dependencia del Estado competente. Si de las investigaciones recabadas, resultare que se ha cometido algún delito ambiental o de otra naturaleza, deberá formalizar la denuncia en un plazo no mayor de quince (15) días ante la FEMA y/o la PARN o la Oficina del Ministerio Público de la jurisdicción.

Artículo 58. Sobre las resoluciones emitidas por el Comité de Dirección de HONDULAGO, cabrá el recurso de reposición de conformidad a la Ley del Procedimiento Administrativo, resuelto el recurso mismo, dará por concluida la instancia administrativa y podrá recurrirse a la jurisdicción competente.

Artículo 59. El importe de las sanciones pecuniarias administrativas, se hará efectivo en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución que originó la misma. La certificación extendida por la Dirección Administrativa Financiera, señalando la falta de pago por parte del infractor, constituirá título ejecutivo.

Artículo 60. Los infractores reincidentes a la Ley de HONDULAGO y su Reglamento, serán sancionados con el doble prescrito en la misma. Se define como reincidencia, cuando la persona vuelve a cometer la misma infracción por la que haya sido sancionado, y no hubieren transcurrido dos (2) años, desde que el autor fue sancionado mediante resolución firme.

Artículo 61. Si durante la investigación realizada por HONDULAGO u otras autoridades se decomisan bienes y/o especies silvestres percederas, sí no se acredite la propiedad, se donarán en coordinación con las autoridades competentes y en base a los procedimientos establecidos, a un centro educativo o de carácter social como orfanatos, asilos de ancianos o programas de solidaridad comunitaria impulsados en la región privados u oficiales, para lo cual se levantará un inventario de las mismas y las actas de entrega

respectivas, que luego se incorporarán en el expediente de mérito. Cuando fueran productos o subproductos ilegales provenientes de la flora, estos serán inventariados y evaluados para determinar si pueden incorporarse al medio natural del que fueron extraídos, actividad que podrá ser realizada directamente por HONDULAGO en coordinación con las autoridades competentes y con apoyo de otras instituciones públicas o privadas de la CUENCA. Sobre productos o subproductos legales provenientes de la fauna, se harán las valoraciones técnicas y se adoptará las medidas inmediatas más apropiadas con las especies, como ser: atención veterinaria, confinamiento, liberación, etc. de todo lo actuado se abrirá expediente para los demás trámites de ley. De toda conducta constitutiva de delito contra la fauna y la foresta, se notificará inmediatamente al ICF en su caso, a la FEMA y/o la PARN o la oficina del Ministerio Público de la Jurisdicción, para iniciar el procedimiento penal correspondiente, quienes a su vez solicitarán al Juez de Sentencia determinar la cuantía de los daños y su indemnización para los efectos de la responsabilidad civil por daño ambiental.

Artículo 62. Serán objeto de decomiso: objetos, utensilios, medios de transporte, comunicación y todo aquello que se haya utilizado para la comisión de infracciones administrativas. Cuando no fuere prohibido y acreditada la propiedad, una vez concluido el procedimiento administrativo y comprobado que los objetos decomisados no han servido para la comisión de faltas en general, los mismos pueden ser devueltos. En caso de delito, será el Ministerio Público o los Tribunales Penales los que resolverán su devolución.

Artículo 63. Sea de oficio o a petición de parte y en cualquier momento del procedimiento administrativo, la Dirección de HONDULAGO, mediante resolución motivada, debe adoptar cualquier medida precautoria a fin de evitar daños irreparables contra los recursos naturales o el ecosistema en general,

para lo cual, ordenará la suspensión de obras, trabajos, actividades, extracción o explotación de recursos, el establecimiento de medidas de normatización vía resolución y en conjunto con el ente del Estado competente, no obstante la posesión de permisos otorgados por las autoridades respectivas. Estas medidas se dictarán tanto para proyectos públicos, como privados, que a juicio de HONDULAGO por medio de sus valoraciones técnicas y jurídicas en coordinación con los entes competentes del Estado, sea necesario adoptar a favor de los habitantes y la biodiversidad de la CUENCA.

TITULO VI

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 64. El CONPLANYOJOA deberá ser convocado para su conformación y primera reunión de trabajo, dentro de los siguientes treinta (30) días de haber entrado en vigencia el presente Reglamento, para lo cual el Director General de HONDULAGO en su carácter de Secretario del CONPLANYOJOA, deberá hacer las convocatorias a cada una de las instituciones del Estado y de la Sociedad Civil para que acrediten previamente a sus representantes, conteniendo además los fundamentos de la convocatoria y la agenda del día.

Artículo 65. El congreso Nacional hará los nombramientos del Director General y los tres (3) Directores Adjuntos de HONDULAGO conforme lo dispone la Ley de HONDULAGO para cuyo efecto y una vez entrada en vigencia dicha Ley y su Reglamento, por esta única vez la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente remitirá de inmediato al Congreso Nacional la terna de proposición que corresponde al CONPLANYOJOA y para el nombramiento de los segundos Directores remitirá la terna este último con tres (3) meses de anticipación al vencimiento del período por el cual han sido nombrados sus primeros titulares y los posteriores.

En caso de renuncia o incapacidad de estos funcionarios se solicitará al Congreso Nacional su sustitución o nombramiento inmediato. Los candidatos nominados deberán llenar los requisitos establecidos en el Artículo 14 del presente Reglamento.

Artículo 66. Los ingresos señalados en la LEY que HONDULAGO perciba de manera directa o indirecta para engrosar su presupuesto, se regularán mediante la utilización del Formulario de la Tesorería General de la República (TGR-1) a partir del año 2010, presentándolo ante los mostradores de caja de las instituciones bancarias autorizadas, en tanto se instaura en coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas, el Módulo de Ingresos Propios en el Sistema de Administración Financiera Integrado (SIAFI).

Artículo 67. Todas las personas naturales y jurídicas domiciliadas o no en los municipios señalados en el Artículo 4 de la LEY están obligadas a respetar y acatar las resoluciones, disposiciones y ordenanzas que HONDULAGO dicte coordinadamente y en conocimiento con las distintas autoridades con competencia en la CUENCA.

Artículo 68. En virtud de la declaratoria de intereses y urgencia nacional del rescate de la CUENCA, es deber de toda autoridad constituida y de todos los habitantes de la misma, cooperar con HONDULAGO proporcionando la información que se le solicite, así como recursos humanos y logísticos requeridos, que en la medida de sus posibilidades puedan aportar.

Artículo 69. Previo a la aprobación y publicación de las normas técnicas forestales señaladas en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, el control de las personas naturales y jurídicas que ejecuten

actividades forestales y afines en la CUENCA, será realizado por HONDULAGO en conjunto con el ICF.

Artículo 70. Una vez publicado el presente Reglamento, todos los entes del Estado, las instituciones centralizadas, descentralizadas y desconcentradas del mismo, así como los Proyectos temporales y permanentes desarrollados en el seno de dichos entes estatales, deberán entregar sin demora alguna todos los estudios, investigaciones, instrumentos técnicos de todo tipo, mapas y demás elementos afines, al órgano de Dirección de HONDULAGO.

Artículo 71. Cualquier aspecto no contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por la Dirección General en Comité de Dirección, requiriendo para ello los dictámenes técnicos y jurídicos que se consideren oportunos y convenientes.

SEGUNDO: El presente Reglamento deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de octubre del año dos mil nueve.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

VALERIO GUTIÉRREZ LÓPEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE